



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDA EXTRAORDINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA REAL FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL

Introducción

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

El Anexo 12 del citado Manual contempla la posibilidad de que la Junta Directiva, a petición del Presidente, pueda proponer otras ayudas y/o subvenciones destinadas a compensar situaciones especiales o específicas, atender necesidades concretas de una Federación Autónoma y/o Territorial, de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, de una entidad deportiva o de un deportista, o, en casos excepcionales, permitir mantener un nivel homogéneo de ingresos derivados de las ayudas. Asimismo, dicho Anexo establece que el procedimiento de convocatoria y adjudicación, los criterios de valoración,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

aprobación y el régimen de justificación deberán fijarse expresamente en las bases reguladoras de cada convocatoria, conforme a la naturaleza y objeto de la ayuda.

La presente ayuda se configura, como una convocatoria extraordinaria y finalista destinada a permitir la ejecución de una actuación singular previamente identificada, dotada y vinculada al desarrollo de infraestructuras federativas, garantizando al mismo tiempo la plena sujeción a los principios de transparencia, control y justificación exigibles en el marco del sistema de ayudas de la RFEF.

La totalidad de los recursos destinados a esta convocatoria procede de fondos propios de la RFEF, sin que se utilicen fondos públicos para la financiación de este programa.

En este sentido, la presente convocatoria tiene como fundamento el Acuerdo suscrito en el año 2022 en el marco del Plan Evolución, en el que se contempla la realización de actuaciones destinadas a la construcción de infraestructuras federativas y del que deriva la dotación económica de la presente ayuda.

En consecuencia, la presente convocatoria se aprueba al amparo de lo previsto en el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF, y se encuadra específicamente en la finalidad prevista en su Anexo 12, atendida la naturaleza singular, extraordinaria y finalista de la ayuda.

La presente convocatoria se realiza al amparo de lo previsto en el Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF y se enmarca en la finalidad prevista en su apartado **4.2.12**, conforme a los criterios establecidos en su **Anexo 12**.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de una ayuda extraordinaria y finalista a favor de la **Real Federación Aragonesa de Fútbol**, destinada exclusivamente a financiar la construcción de su nueva sede federativa, en ejecución de la actuación prevista en la Acción 2 del Acuerdo económico suscrito con la RFEF en el marco del Plan Evolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.2. Podrá ser beneficiaria de esta ayuda la **Real Federación Aragonesa de Fútbol**, siempre que sea miembro de la RFEF y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

1.3. La finalidad de esta convocatoria es facilitar a la Real Federación Aragonesa de Fútbol los recursos necesarios para acometer la construcción de una nueva sede federativa que permita reforzar su capacidad operativa y dotarla de una infraestructura adecuada para el desarrollo de sus funciones federativas.

La ayuda se configura como una actuación de apoyo extraordinario a infraestructuras federativas. La concesión de la ayuda no genera derecho alguno a la percepción de nuevas cantidades con cargo al Plan Evolución o a futuras convocatorias. Su objeto se limita exclusivamente a articular, con arreglo al Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF, la ejecución de una actuación finalista y previamente dotada, cuya financiación requiere una convocatoria específica por no poder canalizarse mediante el régimen ordinario de ejecución secuencial previsto para otras acciones del citado Plan.

La concesión de esta ayuda implica el compromiso de destinar los fondos a la finalidad prevista en esta convocatoria conforme a los objetivos establecidos y a los criterios de ejecución definidos por la propia Federación.

Segundo. Importe de las ayudas

2.1. La RFEF destina un máximo de **1.500.000€** a la ayuda objeto de esta convocatoria.

2.2. La totalidad de estos recursos trae causa de la dotación económica prevista para la Real Federación Aragonesa de Fútbol en el Acuerdo suscrito en el marco del Plan Evolución, sin que se utilicen fondos públicos para la financiación de esta Convocatoria.



Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1. El beneficiario deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.



3.2. Atendiendo a lo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- Estar debidamente afiliadas a la RFEF.
- Estar registradas en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y al corriente de las obligaciones formales con dichos registros.
- Disponer de un Código de buen gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la [Resolución de 5 de abril de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deporte](#).
- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable.
- Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de su emisión por la Administración correspondiente.
- No mantener deuda alguna, líquida, vencida y exigible frente a la RFEF, cualquiera que sea su origen o naturaleza, en el momento de la solicitud. La existencia de deuda determinará la exclusión de la convocatoria, salvo que exista -o se acuerde en ese momento- un plan de pagos aceptado por la RFEF.
- No haber sido previamente excluido por la RFEF para poder acceder a esta ayuda.
- Aportar declaración responsable de la relación de deudas con la RFEF en el momento de la solicitud de la Ayuda, así como de cualquier otra documentación justificativa que le sea requerida.
- Asumir conocer que las ayudas tendrán carácter finalista y que deberán destinarse exclusivamente al fin para el que fueron concedidas.

3.3. Asimismo, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- Las actuaciones deberán destinarse exclusivamente a la construcción de una nueva sede.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1. Respetando la naturaleza de esta ayuda y lo establecido en el Plan Evolución, la ayuda podrá ser adjudicada en su totalidad a la Real Federación Aragonesa de Fútbol, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente convocatoria en relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La adjudicación no responderá a un procedimiento competitivo entre distintas Federaciones, al tratarse de una ayuda nominativa y/o singular vinculada a una necesidad específica y a una dotación económica previamente individualizada.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud

5.1. Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **12 de junio de 2026**, mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad, mediante correo electrónico a la dirección interterritorial@rfe.es

5.2. Para que la solicitud sea considerada válida, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado en vigor que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, las Haciendas Locales o Autonómicas, y la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez máxima de 6 meses desde la fecha de emisión, por lo que, al término de ese periodo, la Federación deberá renovar el mismo. Será obligatorio que esté en vigor tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento de percibir cada uno de los pagos derivados de la ayuda concedida.

- b) Declaración responsable relativa al estado de tramitación de las licencias, permisos, autorizaciones, comunicaciones previas o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación, con compromiso de no iniciar obras sin contar con las autorizaciones legalmente exigibles.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Declaración responsable firmada por el Presidente de la Federación solicitante en la que conste que la entidad no mantiene deuda alguna con la RFEF en el momento de la solicitud. **(Anexo II)**
- d) Declaración responsable suscrita por el Presidente de la Federación solicitante, comprometiéndose a la correcta aplicación de los fondos conforme a los fines previstos en la convocatoria **(Anexo III)**

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento del interesado.

6.2. La solicitud deberá presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de la recibida, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*.

6.4. En caso de que la solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones al interesado o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.



6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, el interesado dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realice el solicitante al que no se le concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación del solicitante, los importes concedidos y, en su caso, la solicitud desestimada.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. El beneficiario deberá aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.



6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. La entidad solicitante y/o beneficiaria de la ayuda estará sujeta a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento de concesión, en el momento del pago o en fases posteriores de justificación, hasta dos años después del último pago recibido de esta ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el órgano de control encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración serán decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.



7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a Federaciones solicitantes o mantenga con ellas una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Octavo. Pago

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la Federación beneficiaria.

8.2. La RFEF pagará las cantidades conforme al siguiente plan de pagos:

El pago de la ayuda se realizará en función de la justificación del gasto efectivamente realizado, que deberá acreditarse mediante certificaciones de obra y facturas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago.

Las fechas exactas pueden variar según la disposición de tesorería de la RFEF.

En caso de que la justificación presentada no acredite adecuadamente la aplicación de los fondos conforme a la memoria o a los fines previstos en la convocatoria no se procederá al pago de las cantidades correspondientes, y se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos de regularización o reintegro que correspondan.

Noveno. Incumplimientos

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrá dar lugar a la revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación dolosa de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento o de la pertinente colaboración en la verificación, control y/o auditoría en cualquiera de las fases.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- La falta de obtención o acreditación de las licencias, permisos, autorizaciones o documentación técnica exigible para la ejecución de la actuación, cuando ello impida o comprometa la finalidad de la ayuda.
- La modificación sustancial del proyecto, destino, titularidad o condiciones esenciales de ejecución de la nueva sede sin comunicación previa y autorización de la RFEF, cuando dicha modificación afecte a la finalidad de la ayuda.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de revocación y/o reintegro regulado en este documento.

9.4. El procedimiento de revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de control en la gestión y verificación de las ayudas. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

Para llevar a cabo dicho procedimiento, el Departamento de Ayudas podrá solicitar asesoramiento técnico a los órganos de la RFEF o a un tercero.

9.5. La Resolución por la que se acuerde la revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.



9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se alzarán si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de las obligaciones acordadas, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas

10.1 Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos, la correcta aplicación de la ayuda, acreditando su destino a la construcción de la nueva sede conforme al objeto de la convocatoria.

10.2 La entidad beneficiaria dispondrá del plazo de un año y medio (18 meses), a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva, para ejecutar un volumen de obra, por valor equivalente al importe concedido en dicha Resolución.

10.3. Para la justificación, la Federación beneficiaria deberán remitir la siguiente documentación:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) Certificaciones

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, donde se acredite que la ayuda ha sido destinada a los fines previstos en la Convocatoria.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, donde se acredite que por los mismos gastos que son objeto de ayuda no se ha obtenido ninguna otra ayuda pública o privada, sea en formato de subvenciones, contratos o convenios de colaboración, siempre y cuando la suma de las ayudas y/o subvenciones no superen el 100% del gasto.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

b) Memoria justificativa final

Memoria explicativa del destino de la ayuda, en la que se deberá detallar:

- La relación de actuaciones, trabajos técnicos y gastos directamente vinculados a la construcción de la nueva sede federativa.
- Los costes totales imputables a cada una de esas obras, actuaciones o trabajos técnicos.

c) Justificación de los gastos de construcción de la sede:

Los gastos se justificarán aportando la siguiente documentación:

- Presupuesto desglosado por partidas, con mediciones y precios unitarios, memoria y planos o, en su caso, proyecto completo firmado por facultativo, si el tipo de obra así lo requiere.
 - En el caso de obras que requieran dirección facultativa, se remitirá el proyecto de ejecución firmado por técnico competente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- De no ser precisa la dirección facultativa, se presentará presupuesto desglosado con precios unitarios, memoria descriptiva y planos.
- Cuando el importe del gasto correspondiente a las actuaciones financiadas supere los 15.000 euros (IVA excluido) en el caso de suministros o servicios, o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de la actuación no exista en el mercado un número suficiente de entidades que puedan ejecutarla o suministrarla.
- Contrato de adjudicación de obras.
 - Para obras con presupuesto total igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido), se remitirá el contrato correspondiente.
 - Para obras con presupuesto total inferior a 40.000 euros (IVA excluido), se remitirá contrato o documento de encargo firmado por el promotor y con la aceptación del contratista.
- Certificación o certificaciones de obra.
 - Para el caso de obras que requieran dirección facultativa, se remitirá/n certificación/es de obra con desglose de mediciones y con resumen económico por capítulos, firmada/as por técnico competente.
 - De no ser precisa dirección facultativa y para suministros, se presentará certificado en el cual se describan los trabajos realizados y materiales suministrados debidamente desglosados, con factura donde quede reflejado el conforme del representante de la empresa que ejecuta los trabajos o ha realizado el suministro y la aceptación del promotor y del control técnico de la actuación.
- Acta de Recepción
 - Para el caso de obras que requieran dirección facultativa, una vez finalizada la obra, se remitirá acta de recepción o certificado final de obra, firmado por el técnico director facultativo, el representante de la empresa adjudicataria y el promotor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- De no ser precisa dirección facultativa y para suministros, se presentará acta de aceptación de los trabajos y suministros, suscrita por un representante de la empresa contratista y por el promotor.

- Facturas correspondientes a todas las obras realizadas.
- Documentos acreditativos del pago de dichas facturas.

10.4. La Federación beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.5. La Federación beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y de los gastos financiados.

10.6. Las actuaciones de comprobación, verificación y control por parte de la RFEF podrán ejercerse durante un plazo de dos (2) años desde la fecha del último pago de la ayuda, sin que ello exonere a la entidad beneficiaria de la obligación de conservar la documentación justificativa durante un período mínimo de cinco (5) años, conforme a lo previsto en esta convocatoria y en la normativa aplicable.

10.7. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.8. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.9. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será el **31 de enero de 2028**.

10.10. La no presentación de la justificación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.



Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 3 de junio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 4 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General